

CAPITULO XIII.

DISIDENCIAS ENTRE ESPAÑA Y ROMA.

De 1709 á 1720.

Causa y principio de las desavenencias.—Reconoce el pontífice al archiduque Carlos de Austria como rey de España.—Protesta de los embajadores españoles.—Estrañamiento del nuncio.—Se cierra el tribunal de la nunciatura.—Se prohíbe todo comercio con Roma.—Circular á las iglesias y prelados.—Relacion impresa de orden del rey.—Oposicion de algunos obispos.—Son reconvenidos y amonestados.—Breve del papa condenando las medidas del rey.—Enérgica y vigorosa respuesta del rey don Felipe á Su Santidad.—Instrucciones al auditor de España en Roma.—Cuestion de las dispensas matrimoniales.—Dictámen del Consejo de Castilla.—Firmeza del rey en este asunto.—Procedimientos en Roma contra los agentes de España.—Indignacion y decreto terrible del rey.—Fuerte consulta del Consejo de Estado sobre los agravios recibidos de Roma.—Desaprúbase un ajuste hecho por el auditor Molines.—Invoca el pontífice la mediacion de Luis XIV. de Francia.—Conferencias en París para el arreglo de las discordias entre España y Roma.—Amenazante actitud de la córte romana.—Consulta del rey al Consejo de Castilla.—Célebre respuesta del fiscal don Melchor de Macanáz.—Condena el inquisidor general cardenal Giúdice desde París el pedimiento fiscal.—Manda el rey que se recoja el edicto del inquisidor y llama al cardenal á Madrid.—Falla el Consejo de Castilla contra el inquisidor, y se le prohíbe la entrada en España.—Nuevo giro que toma este asunto por influencia de Alberoni.—Vuelve Giúdice á Madrid y retirase Macanáz á Francia.—Proyectos y maniobras de Alberoni.—Edicto del inquisidor contra Macanáz, y conducta de

ésté.—Alberoni se deshace del cardenal Giúdice, y le obliga á salir de España.—Negocia Alberoni el ajuste con Roma á trueque de alcanzar el capelo.—Concordia entre España y la Santa Sede.—Quejase el papa por haber sido engañado por Alberoni, y le niega las bulas del arzobispado de Sevilla.—Nuevo rompimiento entre las córtes de España y Roma.—Revoca el pontífice las gracias apostólicas.—Conducta de los obispos españoles en el asunto de la suspension de la bula de la Cruzada.—Témplanse los resentimientos.—Devuelve Roma las gracias.—Se admite al nuncio, y se restablece el tribunal de la nunciatura en Madrid.

La necesidad de dar cierta conveniente ilacion á los sucesos que caracterizaron mas la marcha y la fisonomía política de esta primera mitad del reinado de Felipe V., no interrumpiéndola con la narracion de otros, que aunque no menos importantes ni de menos trascendencia, eran de muy diferente índole, y exigian á su vez ser presentados á nuestros lectores con aquella trabazon y enlace que requiere y constituye la claridad histórica, nos movió á hacer solamente ligeras indicaciones de ellos en sus respectivos lugares, anunciando, como el lector podrá recordar, que los trataríamos separadamente, segun que por su naturaleza lo merecian. Ocasion es esta de cumplir lo que entonces prometimos, ya que hemos terminado la primera de las dos partes ó periodos en que este largo reinado naturalmente se divide.

Retornemos al presente á una de las cuestiones mas graves y mas ruidosas, y que con mas interés y por mas largo tiempo ocuparon al primer monarca español de la casa de Borbon y á sus ministros y conse-

jeros, á saber, las lamentables desavenencias y discordias que sobrevinieron entre el rey de España y el Sumo Pontífice, entre el gobierno español y la corte romana.

Nacieron estas funestas disensiones del hecho de haber reconocido el papa Clemente XI. como rey de España al archiduque Carlos de Austria (1709), obligado á ello por los alemanes, después de haber sido aquel pontífice uno de los que concurren y cooperaron á que la corona de Castilla recayera en Felipe de Borbon, y de haberle reconocido y tratado como rey legítimo de España por espacio de muchos años (1). Apresuráronse á protestar contra este acto los ministros de Francia y España en Roma, y á comunicarlo á sus respectivos soberanos, con testimonio que de ello exigieron (2). En su virtud formó el rey

(1) Recuérdese lo que sobre esto dijimos ya, aunque sucintamente, en el capítulo 7.º de este libro.

(2) La protesta que presentó el embajador español duque de Uceda por medio del auditor don José Molines concluía:

«Declarando en nombre del rey su señor, que para la defensa de su corona y monarquía, y manifestar la nulidad, injusticia, perjuicios y agravios de los dichos actos, se valdrá de todos los medios lícitos, aunque no por esto deja de protestar delante de Dios y de todo el mundo, que siempre continuará con sus reinos y vasallos en la obediencia de vuestra santidad y sus legítimos sucesores en la silla de San Pedro,

»y en la de la Santa Sede Apostólica, é Iglesia Católica Romana en todo lo que sea dentro de los límites de la santa fé y religion cristiana... Y así nuevamente protesta y declara en el mejor modo que puede y debe, y por el derecho divino, natural, y el de las gentes es permitido á un rey legítimo ofendido injustamente; y en nombre del rey su señor, dá comisión y pleno poder á don José Molines para que haga la presentación y notificación de estos actos protestatorios, en un auténtico instrumento por público notario, y pide testimonio de ello, á fin de que en todos tiempos conste haber protestado la nulidad é injusticia de todos los referidos actos en la forma es-

una junta de consejeros, teólogos y letrados para que le aconsejase lo que en tal caso debería hacer (1). La junta opinó que la injusticia y ofensas hechas al rey por el papa no podían ser mayores, y que era llegado el caso de la justa defensa y de manifestar el resentimiento, haciendo salir de España al nuncio de Su Santidad, cerrando la nunciatura, prohibiendo todo comercio con Roma, y dando un manifiesto á los preladados, iglesias, religiones y universidades para que supiesen lo que á tales medidas había dado lugar (2).

En su consecuencia, de acuerdo con la misma junta, ordenó se hiciese saber al nuncio con cuánto dolor se veía obligado á hacerle salir de sus reinos y dominios, y cuán sensible era á un reverente hijo de la Iglesia semejante determinación á que le forzaba la conducta de Su Santidad; que se le diese copia de la protesta hecha por el duque de Uceda; que se le condujera hasta internarle en Francia en coches de las reales caballerizas, como se hizo en tiempo de Felipe II. con el que se mandó salir de estos reinos; que

»presada, y queden también preservados los incontrastables derechos y la notoria justicia que asiste al rey su señor.—El duque de Uceda, conde de Montalvan.»

(1) Conspusieron la junta don Francisco Ronquillo, presidente de Castilla, el conde de Frigiliana, el duque de Medinaceli, el de Veaguas y el marqués de Bedmar, consejeros de Estado; don García Pérez Araciel, don Pascual de Villacampa y don Francisco Por-

tell, del de Castilla; don Alonso Pérez Araciel, del de Indias; el Padre Robinet, jesuita, y confesor; Fr. Francisco Blanco y Fray Alonso Pimentel, dominicos; Fray Vicente Ramirez, de la Compañía de Jesús; y secretario de ella lo fué don Lorenzo Vivanco.

(2) Consulta de la Junta en 25 de febrero de 1709. Está rubricada por los trece individuos que la componían.

se le permitiera llevar consigo doce ó quince guardias de corps con un oficial para mayor seguridad, y que le asistiera un mayordomo de la real casa, muy advertido para que evitara que en los pueblos del tránsito pudiera verter de palabra ó por escrito especies de naturaleza de producir conmocion en los ánimos. Diósele para dejar la córte el breve plazo de cuarenta y ocho horas, y verificóse la salida del nuncio (7 de abril, de 1709), segun el rey lo había ordenado (1).

Cerróse el tribunal de la nunciatura, se mandó archivar todos sus papeles, y se dió orden para que salieran tambien de España el auditor, abreviador, fiscal, y demas ministros extranjeros de aquel tribunal, no vasallos de España. Se prohibió todo comercio y comunicacion con Roma, excepto en aquello que

(1) El papel que se entregó al nuncio al tiempo de notificarle estaba escrito en un lenguaje estremadamente fuerte, y á las veces duro. «El ajuste á que se ha rendido Su Santidad con los tudescos (decía), trasladado de la misma boca de Su Santidad á los oídos de los embajadores y ministros de las dos coronas, siendo tan indecente á Su Santidad y á la Santa Sede, al rey como rendido y reverente hijo de la Iglesia y tan celoso de su gloria le ha sido y es de sumo dolor.—Por los artículos convenidos en él á favor del archiduque es injurioso, ofensivo, é intolerable á la persona y dignidad del rey, y á toda su monarquía.—La nulidad é injusticia que incluyen es tan notoria, que le sobra para calificarla por tal el conocimiento mismo de

»Su Santidad, las espresiones que repetidamente ha hecho de considerarla (sin otro nombre), hácia la conciencia y hácia la razon.—»Estos actos ejecutados con libertad y premeditacion, de un príncipe á otro, son ofensa tan grande, que el disimularlo fuera lo mismo que renunciar á la obligacion que les impuso Dios con la corona de atender al decoro y preeminencias de ella, propulsando la injuria, y solicitando la satisfaccion que sin hacerse reo con él, é indigno para con el mundo, no pudiera ocurrirse.—Si se consideran actos voluntarios... etc. etc.—MS. de la Real Academia de la Historia, Papeles de Jesuitas.—Macanáz, Relacion Histórica de los sucesos acaecidos entre las córtes de Roma y España: cap. 5. MS.

perteneciera á la jurisdiccion puramente espiritual y eclesiástica, y sobre todo quedó rigorosamente prohibida cualquier extraccion de dinero para la córte romana (1), con orden á los comandantes, gobernadores y cabos de las fronteras que vigilasen para que no se introdujera en el reino persona alguna, bula, breve, carta ú otro instrumento de Roma, sin que se recogiese y remitiese á S. M.

Se pasó una circular á todos los preladados, cabildos, iglesias y comunidades de toda España, mandándoles que hiciesen rogativas públicas por la libertad del pontífice, al cual se suponía subyugado, oprimido y violentado por los austriacos. Acompañaba á esta circular una Relacion que el rey hizo imprimir (junio, 1709) de la causa, principio y progresos de las desavenencias con el papa, y una noticia de las medidas que con este motivo se había visto precisado á tomar (2); previniéndoles, que atendida la imposibilidad en que ya se hallaban de recurrir á la córte ro-

(1) «Manda el rey nuestro Señor, decía el edicto, que desde luego se prohiba á todos los vasallos y residentes en sus reinos y señoríos el comercio con la córte romana en todo lo temporal, ya sea entre parientes y mercantes, ó cualesquiera otras personas que comprendan comunicaciones familiares; con declaracion que no que se prohibido el comercio y comunicacion con la referida córte en todo lo perteneciente á la jurisdiccion espiritual y eclesiástica. Y que con ningun pretes-

to, aunque sea sobre dependencias eclesiásticas, persona alguna de cualquier calidad ó condicion que sea, remita dinero á Roma en especie ó en letras, aunque sea por mano de españoles, so las penas en que incurren los extranjeros extractores de oro y plata en estos reinos, etc.»
(2) Macanáz inserta una copia literal de esta Relacion, al final del tomo X. de sus Memorias manuscritas, y otra en el cap. 7 de su Relacion Histórica de los Sucesos, etc.

mana, gobernasen en adelante sus iglesias segun prescriben los sagrados cánones para los casos de guerra, peste y otros en que no se puede recurrir á la Santa Sede; de todo lo cual se dió tambien conocimiento á todos los Consejos y tribunales. En todas partes se obedecieron y ejecutaron las órdenes del rey, y solo se opusieron á ellas cuatro prelados, á saber, el arzobispo de Toledo cardenal Portocarrero, el obispo de Murcia don Luis Belluga, el arzobispo de Sevilla don Fr. Manuel Arias, y el de Granada don Martin de Ascargorta, éste notoriamente desafecto al rey, y mal satisfechos los otros de que no les hubiera dejado el gobierno de España, como deseaban, y alguno de ellos se hallaba solicitando de Roma, el capelo (1).

El cardenal Portocarrero, antiguo gobernador de España, hombre sin duda de buena intencion y de sanos propósitos, pero no de muchas letras, ni de largos alcances, fué inducido á reunir en su casa una junta de diez teólogos, á fin de que examinaran si el papel impreso de orden del rey y la prohibicion de todo comercio con Roma eran ajustados á razon y justicia, y si estaba obligado á obedecer. De ellos los seis fueron de sentir que no solamente era todo justo, sino

(1) En este caso se hallaba el arzobispo de Sevilla. El de Granada era tan conocido por desafecto al rey, que como propusiera siempre á los sugetos de su misma opinion para las prebendas y beneficios de sus diócesis, nunca habian sido aprobadas sus propuestas. El de Murcia se hallaba resentido del rey porque no se le habia hecho inquisidor general, y publicó y circuló un papel sedicioso, por el cual mereció ser severamente reprendido por el presidente del Consejo de Castilla.

que si el rey se hallára con fuerzas suficientes no debería contentarse con lo hecho, sino entrar con armas en los Estados de la Iglesia hasta poner guarnicion en Roma y en el castillo de Santángelo; «pues la injuria hecha á su persona y monarquía en el reconocimiento hecho por el papa á favor del archiduque no pedia menor satisfaccion.» Los otros cuatro opinaron que aunque los sucesos de la Relacion fuesen ciertos, se debian de ocultar en vez de publicarlos, porque con ello padecia la reputacion del papa: que no debió haberse despedido al nuncio ni prohibirse el comercio con Roma, porque esto era declararse el rey enemigo de la Iglesia, y dar lugar á que hubiese un cisma en España; todo lo cual se debería representar al rey con la mayor claridad. Adhirióse Portocarrero á este último dictámen, y en este sentido hizo á S. M. una estensa representacion, que puso en manos del secretario del despacho universal. El monarca la pasó en consulta á la junta anterior que ya entendia en las controversias con Roma; esta junta reprobó unánimemente la conducta de Portocarrero, é informó al rey que los cuatro teólogos por cuyo dictámen se habia guiado el cardenal eran, sobre desafectos á su persona, los mas ignorantes y menos autorizados, á diferencia de los seis primeros, que eran hombres instruidos, y buenos vasallos (julio, 1709).

Opinó ademas la junta que deberían recogerse á mano real todos los ejemplares de la representacion,

incluso el borrador de ella, y que llamado el cardenal á la presencia del rey se le reconviniere por su conducta, y se le apercibiese para que no volviera á tener juntas ni escribir papeles de aquel género, no pasando á demostraciones mas severas por respeto y consideracion á los servicios que en otro tiempo habia hecho al Estado; todo lo cual se cumplió por parte del rey, como lo proponia la junta, y el cardenal oyó sumiso la reprension y obedeció al apercibimiento. No así el obispo Belluga, que publicó y dirigió á todas las iglesias y prelados un papel subversivo, por el cual mereció ser duramente reconvenido y severamente amonestado; y aun despues seguia correspondencia con el espulsado nuncio, que se hallaba en Avignon, y desde alli continuaba haciendo oficios de nuncio é inquietando las conciencias de los españoles.

Alentado el pontífice con el apoyo que estos cuatro prelados le prestaban, expidió un breve, que envió á todos los prelados seculares y regulares, y á todas las iglesias de España, condenando el escrito impreso de orden del rey, exhortándolos á que se opusieran á las resoluciones del gobierno sobre la materia, y á negarle toda clase de recursos. Y al tiempo que otorgaba las bulas á cuantos eran presentados por el archiduque para los obispados y prebendas, las negaba á cuantos le eran presentados por el rey don Felipe. Ademas de esto entregó por su mano al auditor don José Molines en Roma una carta ó breve dirigido

al rey, en que quejándose de haber vulnerado la jurisdiccion eclesiástica y menospreciado la autoridad pontificia, le exhortaba á que para remediar un escándalo, «jamás oido, decia, en los pasados siglos en la religiosísima nacion española,» revocase las disposiciones dadas y volviese á llamar al nuncio, en cuyo caso le tenderia sus paternales y amorosos brazos, y aprobaria incontinenti las presentaciones hechas para las iglesias vacantes (22 de febrero, 1710). A cada párrafo de este breve puso el doctor Molines una nota impugnando los cargos que en cada uno se hacian al rey, tales como las siguientes. «1.—En las partes »de España no está vulnerada la jurisdiccion eclesiástica, ni despreciada la potestad pontificia por los actos ejecutados por el rey, ni de su orden; porque »lo obrado es en materias meramente temporales, y »sin perjuicio de la jurisdiccion eclesiástica, ni de la »Sede Apostólica en las cosas espirituales.—2.—El »dolor y sentimiento deben ser contra aquellos que »ofenden á la Iglesia ó á la Santa Sede, y á la dignidad pontificia, usurpando los bienes y feudos de la »Iglesia, y deteniéndolos con escándalo y desprecio, »cargando con tributos á los vasallos de la Iglesia »(aludia en todo esto á los alemanes); y sin embargo »contra estos no hay dolor ni sentimiento, sino gozo »y amor, y deseo de todas felicidades con bendiccion »apostólica, como parece del breve dirigido por el mes »de octubre del año pasado al archiduque de Austria

»con título de rey católico de las Españas, después
 »de hecho el reconocimiento á su favor, de cuyo bre-
 »ve se remite la inclusa copia.—3.—No hay escán-
 »dalo en España por causa de lo obrado por el rey,
 »porque todo lo que ha hecho es lícito, como ejecuta-
 »do en defensa de su real corona y dignidad..... etc.»

Hallábase el rey don Felipe en campaña en las partes de Cataluña, entre Ibars y Barbenys, combatiendo á los catalanes sublevados, cuando recibió el breve y los papeles de Roma, y afectáronle tanto, y dióles tanta importancia, que allí mismo, en medio de las operaciones de la guerra, quiso contestar á todo, y lo hizo con la entereza y energía, y en lenguaje tan vehemente como vamos á ver. Primeramente escribió una larga respuesta á Su Santidad; después la redujo á mas breves términos; pero envió una y otra al auditor Molines (18 de junio, 1710), ambas rubricadas de su mano y refrendadas por su primer ministro, encargándole pusiera desde luego la una en manos del pontífice; y autorizándole para que del contenido de la otra hiciera el uso que su prudencia le aconsejara, hasta entregársela íntegra, si fuese necesario. Es tan notable este documento, que no podría darse bastante idea de él, ni formarse el juicio conveniente de la gravedad de esta cuestión sin conocerle en todas sus partes.

«Muy Santísimo Padre (decía).—Recibo el Breve de Vtra. Santidad de 22 de febrero, con aquel profundo y religioso

respeto que corresponde á la filial observancia que profeso á la Santa Sede y á la sagrada persona de V. Beatitud, siendo igual á aquella la admiración con que observo en su contenido el silencio con que V. S. se da por desentendido de mis injurias, cargando toda la consideración en sus asertadas ofensas para constituirse acreedor y pedirme satisfacciones como á reo, debiéndomelas dar á mi V. B. como agraviado.

»Si yo, no obstante los incontestables derechos con que V. Sd. ocupa el trono de San Pedro, y con que ha sido recibido de la universal Iglesia, y adorado por mí como su legítimo pastor, reconociese después por verdadero papa, al mismo tiempo que á V. B., á quien intentase usurparle su excelsa dignidad, y arrancarle de sus sagradas sienes la tiara, sin mas autos que la autoridad de este hecho me declararían V. S. y el mundo por enemigo capital de su Santísima persona y de la Iglesia que Dios le encomendó, por fautor de un cisma, y por autor de los perjuicios, de los escándalos y ruinas de la cristiandad. Y siendo esta y no otra la conducta que V. B. ha tenido y observa con mi real persona, y con la monarquía de España á que me llamaron la Divina Misericordia, los derechos de mi sangre, las leyes de la sucesión, los votos de la nobleza y de los pueblos, y el testamento del rey mi tío, arreglado al oráculo de la Santa Sede y á los dictámenes de sus reales Consejos y ministros, en cuya consecuencia fui reconocido por V. S. y recibido en todos mis reinos como legítimo monarca, prestándome todos los homenajes y juramentos de fidelidad (que son los estrechos lazos con que las leyes del cielo y de la tierra hacen el nudo indisoluble), de jo á la perspicacísima comprensión de V. B. el que se aplique á sí el juicio la sentencia que en aquel caso darian contra mí V. S. mismo y el general consentimiento de las gentes.

»En cuya justa ponderación solo haré presente V. B. lo autorizados que quedan de esta vez el perjurio, la infidelidad